Villa Trompeteros, 06 de mayo del 2025.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 330-2025-MDT-A/RLO.

VISTOS.

El **INFORME N° 011-2025-OAJ-MDT/MBFP**, de fecha 28 de febrero del 2025, cursado por la Oficina de Asesoría Jurídica que declara procedente la Solicitud de Declaratoria de Emergencia Educativa en la CC.NN. Monte Carmelo, El **INFORME N° 002-2025-MDT-GDEIS/JRMS**, de fecha 27 de febrero del 2025, cursado por la Gerencia de Desarrollo Económico e inclusión Social, sobre la Solicitud de Declaratoria de Emergencia Educativa en la CC.NN. Monte Carmelo.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local. Con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1°, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, así mismo el artículo 191º de la misma norma, precisa que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, para promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de Comunidades Educativas, así como construir, equipar y mantener la Infraestructura de los Locales Educativos de su Jurisdicción;

Que, el artículo 87° sobre otros Servicios Públicos "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo con sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, en la actualidad los niños de la Comunidad Nativa Monte Carmelo del Distrito de Trompeteros, Provincia y departamento de Loreto podría verse afectado su vida y la salud por diversos peligros ante la falta de una Institución educativa propia, tras lo cual se tienen que trasladar a otra comunidad nativa en movilidades fluviales denominada (canoas), sin ningún tipo de garantía o seguridad, ya que la cuenca del corriente es un rio transitado por diferentes embarcaciones fluviales de alto y mediano tonelaje, lo cual podría ocasionar la pérdida de vidas que, en muchos casos, podría afectar emocionalmente a los demás estudiantes y docentes. La afectación puede darse en gran intensidad y perjuicio al punto que el desarrollo de sus actividades educativas, pudieran verse paralizadas ante el inminente peligro; de esta manera los comportamientos preventivos están principalmente determinados por la percepción de riesgo de las personas, pero intermediados por la percepción de vulnerabilidad, es decir, de ser conscientes de que existe la posibilidad de ser afectado de manera directa por la presencia de cualquier evento.

Que, cabe precisar que el estado protege el derecho fundamental a la Vida en nuestra carta magna, motivo por el cual el derecho a la educación también esta salvaguardado por la constitución política del Perú y el tener acceso digno a ella no puede poner el riesgo el primer derecho fundamental protegido

Que, Entendemos las emergencias como situaciones que alteran las condiciones regulares de vida, dificultando extraordinariamente el ejercicio de los derechos humanos a nivel local o nacional. Estas pueden surgir tanto de desastres naturales como de situaciones generadas por la acción humana o el desinterés de intervención del Estado desafiando las capacidades de las instituciones sociales y estatales, llevando a ajustes en el poder y los recursos de los actores institucionales y políticos involucrados a intervenir y accionar antes de tener consecuencias irremediables

Que, la declaración de Emergencia Educativa es una herramienta legítima que permitirá a los distintos actores de la Educación del distrito iniciar un camino que permita tener Escuelas seguras y en el que el Estado regional y Nacional garanticen, a partir de su implementación, el Derecho Social a la Educación.

Que, mediante Oficio N° 005-2025-FEPIBACOR/P, de fecha 11 de febrero, la federación FEPIBACOR, da a conocer la necesidad los riesgos de los niños y niñas contra la vida y la salud de la comunidad Monte Camelo, por no contar con un centro educativo por ser una comunidad aislada, creándose la necesidad de declararlo en emergencia educativa.

Que, mediante **INFORME N° 011-2025-OAJ-MDT/MBFP,** de fecha 28 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente la Solicitud de Declaratoria de Emergencia Educativa en la CC.NN. Monte Carmelo.

Que, mediante el INFORME N° 002-2025-MDT-GDEIS/JRMS, de fecha 27 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico e inclusión Social, sustenta la Solicitud de Declaratoria de Emergencia Educativa en la CC.NN. Monte Carmelo.

Que, estando a lo informado por los documentos sustentatorio y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la Visación de Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, Secretaría General y Alcaldía, y de conformidad por lo establecido en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, en Situación de Emergencia Educativa a la Comunidad Monte Carmelo, Distrito de Trompeteros, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto, a fin de resguardar la integridad física del alumnado y Padres de familia y personal docente administrativo, ante la posibilidad de eventos peligrosos que puedan ocurrir.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER, en conocimiento a la Dirección Regional de Educación Loreto, Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto, a efectos que adopten las medidas necesarias a efectos de salvaguardar integridad de los alumnos, docentes y padres de familia de la Comunidad Nativa Monte Carmelo del Distrito de Trompeteros.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento. Así como la publicación de la presente Resolución de alcaldía en el Portal Web Institucional (https://web.munitrompeteros.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS - RIO CORRIENTES
Raúl Lozano Ordoñez
ALCALDE.